

### MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

### **ACUERDO N° 038 DE 2017**

Por el cual se adopta el Manual de Asignación de Recursos del Fondo Fílmico Colombia.

### El Comité Promoción Fílmica Colombia

En uso de las facultades que le confieren la Ley 1556 de 2012 y el Decreto 1080 de de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 032 de 2016 el Comité Promoción Fílmica Colombia adoptó el Manual de Asignación de Recursos previsto en la Ley 1556 de 2012 y en el Decreto 1080 de 2015.

Que en virtud de las directrices del Comité Promoción Fílmica Colombia creado en la citada ley, se considera oportuno modificar el referido Manual.

### **HEMOS ACORDADO**

**Artículo 1º**. Aprobar el siguiente Manual de Asignación de Recursos, del Fondo Fílmico Colombia creado por la ley 1556 de 2012.

# CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 2º. Objeto**. Este manual establece los principios, los requisitos y las condiciones para la aprobación de proyectos cinematográficos y la concreción de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la ley 1556 de 2012, con base en la realización de gastos en servicios audiovisuales en el país.

**Artículo 3º. Uso de términos**. Para los efectos de este manual se observarán los siguientes conceptos y siglas:

- 1. **Fondo Fílmico Colombia**: Fondo creado por la ley 1556 de 2012. En este manual se identificará con la sigla FFC.
- 2. **Comité Promoción Fílmica Colombia**: Órgano de decisión del FFC. En este manual se identificará con la sigla CPFC.
- 3. **Proimágenes Colombia**: Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, creado de conformidad con el artículo 46 de la ley 397 de 1997, entidad de participación estatal y particular, regida por el derecho privado, civil y comercial y las normas sobre ciencia, tecnología e innovación.

Por decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Comité Promoción Fílmica Colombia, respectivamente, es la entidad que lleva a cabo el manejo del FFC, según convenio de asociación suscrito con dicha cartera, así como la secretaría del CPFC.

En este manual será designada como Proimágenes o como la entidad administradora. En caso de que por decisión de las instancias competentes cambiara la situación aquí descrita, se tendrá como entidad administradora a la que en su oportunidad se designe.

- 4. **Contrato Filmación Colombia**: Negocio jurídico que debe celebrar el productor del proyecto cinematográfico aprobado por el CPFC, con el objeto de regular las condiciones de asignación de la contraprestación establecida en la ley 1556 de 2012.
- 5. **Normativa del FFC**: Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, de sus normas reglamentarias, del presente manual, del Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de la contraprestación del FFC.
- 6. Contraprestación del FFC: Recursos del FFC en favor del productor cuyo proyecto cinematográfico haya sido aprobado por el CPFC, una vez acredite la realización de gastos en el territorio colombiano hacia el señalado proyecto y en cuanto se hubieren cumplido todas las condiciones establecidas en la normativa del FFC.
- 7. **Obra cinematográfica**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.10.1.1, del título I, de la parte X del Decreto 1080 de 2015 y según las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituirla, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

En consonancia con el inciso anterior, la expresión obra cinematográfica hace relación a la concreción y conjunción estructural de los referidos elementos.

No se consideran obras cinematográficas, las siguientes:

- a) Por su ventana: Las que se realicen teniendo como ventana esencial de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado: Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo: Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, servicios o de cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional: Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e) Por límite de visualización o audición de marcas: Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica: Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

8. **Proyecto cinematográfico**: Se entiende como el proyecto cinematográfico postulado a la contraprestación del FFC en la forma prevista en este manual, el cual debe corresponder a una obra cinematográfica de producción o coproducción. El proyecto cinematográfico debe especificar un gasto y trabajo audiovisual en territorio Colombiano según lo establecido en este manual y podrá ser designado para todos los efectos como el "proyecto".

Se entenderá como proyecto cinematográfico nacional aquel que cumpla los requisitos de nacionalidad colombiana (artísticos, técnicos y económicos) fijados en la ley 397 de 1997 – reglamentada mediante el Decreto 1080 de 2015– o en las disposiciones que los modifiquen y, extranjero, aquel que siendo una obra cinematográfica, no cumpla los requisitos de nacionalidad en mención.

Según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2°, de la Ley 1556 de 2012, se entenderá como proyecto de obra cinematográfica para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, aquella obra cinematográfica con duración de 52 minutos o más, cuya única finalidad es ser emitida por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine. Esta podrá acogerse a la contraprestación del FFC únicamente cuando cumpla con los requisitos establecidos en este manual.

9. **Servicios cinematográficos**: Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas, incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas colombianas domiciliadas o residentes en el país.

Las personas jurídicas deberán acreditar domicilio en Colombia, entendido para los efectos de este manual como la dirección de su sede en el país.

Las personas naturales deben estar domiciliadas, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Colombia y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de este manual como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Quienes declaren renta en Colombia cumplen con estas condiciones.

Los gastos en servicios cinematográficos deben concretarse por intermedio de una sociedad de servicios cinematográficos para el caso de los proyectos extranjeros. Los proyectos nacionales pueden acudir o no a esta intermediación.

- 10. Servicios logísticos cinematográficos: Rubros de hotelería, alimentación y transporte, necesarios dentro del proyecto aprobado por el CPFC. Los gastos en estos rubros que den acceso a la contraprestación del FFC no requieren la intermediación de una sociedad de servicios cinematográficos, aunque es facultativo del productor acudir a estas.
- 11. **Sociedad de servicios cinematográficos**: Persona jurídica legalmente constituida en Colombia e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura, cuyo objeto incluya la prestación de servicios cinematográficos.
- 12. **Productor**: Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica. Es el responsable de celebrar contratos con las

personas y entidades que intervienen en la realización de la obra, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.

A la contraprestación del FFC solo pueden postularse proyectos cinematográficos cuyos productores sean personas jurídicas.

- 13. **Productor postulante**: Productor que postula su proyecto cinematográfico a la contraprestación del FFC. En este manual podrá denominarse productor o empresa productora.
- 14. **Presupuesto de gasto total en el país**: Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios cinematográficos, servicios logísticos cinematográficos, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto que apruebe el CPFC.
- 15. **Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación**: Es el presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA. Esto es, excluyendo los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC.
- 16. **SMLMV**: Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, el cual cambia cada año de acuerdo con el índice de inflación esperado. Para los efectos de este Manual el cálculo en SMLMV no tendrá en cuenta el auxilio de transporte.
- 17. **Gasto mínimo en el país**: Es el gasto en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en Colombia, por un monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Para el cálculo del gasto mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

**Artículo 4º. Preceptos generales**. En el manejo y destinación de los recursos del FFC se tendrán en cuenta los siguientes preceptos generales:

- 1. **Igualdad**: Los proyectos cinematográficos nacionales y extranjeros se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- 2. **Responsabilidad**: El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en este manual y en el Contrato Filmación Colombia. Este último prevé los casos de incumplimiento.
- 3. **Veracidad**: Se presume que toda la documentación e información que el productor entregue al CPFC es veraz.
  - Con su postulación, el productor acepta que el CPFC y las instancias designadas en este manual verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración que se requiera para confrontar aspectos del proyecto y acepta que no le será otorgada la contraprestación del FFC hasta tanto cualquier duda se aclare.
- 4. **Concurrencia**: Un mismo productor puede postular varios proyectos al CPFC.

- 5. **Información al productor**: La información sobre postulación de proyectos no constituye asesoría al productor, ni promesa de asignación de la contraprestación del FFC. Los costos en los que aquél incurra para la postulación son de su exclusiva responsabilidad.
- 6. **Aplicación de plazos**: Cuando este manual o cualquier otro documento relativo al FFC hacen alusión a días, estos se entienden hábiles, es decir, cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los festivos en Colombia. En caso de que el último día de un plazo establecido en el manual o cualquier otro documento
  - relativo al FFC no sea hábil, se correrá al siguiente día hábil –sin perjuicio de que el plazo esté establecido en años, meses o días–.
- 7. Derechos: La contraprestación del FFC no confiere derechos patrimoniales al CPFC ni a ninguna otra instancia sobre los proyectos cinematográficos. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad compartida de ninguna de las instancias de manejo y administración del FFC sobre el proyecto.

Teniendo en consideración la naturaleza de los proyectos cinematográficos, de su desarrollo, producción y de las demás etapas que lo integran, no podrá excusarse el incumplimiento del proyecto o del Contrato Filmación Colombia por ausencia de recursos diferentes a la contraprestación del FFC, ni con ocasión de las discrepancias o litigios propios de las relaciones del productor con el personal artístico, técnico, creativo, o con otros coproductores, partícipes, inversionistas u otros.

Este manual y el Contrato Filmación Colombia establecen las consecuencias ante el incumplimiento de los proyectos.

### CAPÍTULO SEGUNDO POSTULACIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 5º. Postulantes**. Pueden postular proyectos a la contraprestación del FFC las personas jurídicas que sean productoras de una obra cinematográfica nacional o extranjera, así como aquellas que sean productoras de una obra cinematográfica para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, que cumpla con lo establecido en el artículo 21 de este manual, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2° de la ley 1556 de 2012.

Con la postulación el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos en Colombia, por un monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos, con sujeción a los procedimientos y consecuencias establecidos en este manual.

Pueden postularse los siguientes proyectos:

- 1. Producción que incorpore el rodaje en el país.
- 2. Producción y componente de postproducción.
- 3. Los de postproducción que en un año anterior al de postulación hubieran sido destinatarios de la contraprestación del FFC para producción, caso en el cual la nueva postulación no puede ser inferior al monto mínimo señalado en este artículo.

4. Animaciones en donde, de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, no es necesario llevar a cabo el rodaje sino las actividades de producción y postproducción pertinentes a este género.

Parágrafo: En ningún caso podrán postularse proyectos cuyo único alcance sea la postproducción.

### Artículo 6º. Restricciones. No podrán postularse a la contraprestación del FFC:

1. Los proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (según listado de personal artístico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.

Tampoco los proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora o la sociedad de servicios cinematográficos tenga con un miembro del CPFC una relación de cónyuge o compañero permanente, o un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- 2. Los proyectos que hayan obtenido contraprestaciones del FFC con anterioridad, salvo el caso previsto en el artículo 5°, numeral 3.
- 3. Los proyectos de los que hagan parte como productores, coproductores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título, o como sociedad de servicios cinematográficos las personas o proyectos descritos en los numerales 4 a 9 de este artículo, indefinidamente o por el plazo previsto en cada caso.
- 4. Los proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas omitieran el crédito del FFC previsto en este manual en proyectos beneficiados anteriormente.
- 5. Los proyectos que tengan algún estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), o que estén en proceso de evaluación en cualquiera de sus convocatorias. Igualmente, los que sean destinatarios de resolución de proyecto nacional para los efectos tributarios de la ley 814 de 2003 o con solicitudes en trámite¹.

La ley 814 de 2003 o *Ley de Cine* otorga beneficio tributario derivado de la inversión o donación en proyectos cinematográficos colombianos. Para obtener este beneficio tributario se debe solicitar al Ministerio de Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, lo que incluye la obtención de la resolución de producto nacional. Adicionalmente, la ley 814 crea el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) por medio del cual proporciona estímulos monetarios automáticos y por concurso a todos los procesos de la actividad cinematográfica.

Por su parte, la ley 1556 de 2012 o *Ley Filmación Colombia* ofrece una devolución o contraprestación para películas total o parcialmente rodadas en Colombia, del 40% del valor de los gastos realizados por concepto de "servicios cinematográficos" (actividades directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas) y del 20% del valor de los gastos realizados en "servicios logísticos cinematográficos". La devolución aplica para servicios prestados por compañías colombianas o personas naturales residentes domiciliadas en el país.

Ahora bien, las leyes 814 de 2003 y 1556 de 2012 NO son concurrentes, es decir, un mismo proyecto no puede acceder a los beneficios que otorga la contraprestación de la ley 1556 y a la vez a los beneficios tributarios de la ley 814, así como tampoco participar o haber tenido acceso a algún estímulo del FDC. Por esta razón, no podrían postularse proyectos a la contraprestación de la ley 1556 que ya hayan recibido la resolución de proyecto nacional, o que la tengan su solicitud en trámite.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En Colombia existen dos leyes que otorgan estímulos al cine, la ley 814 de 2003 y la ley 1556 de 2012.

- 6. Los productores que no hubieran constituido la fiducia exigida por la ley 1556 de 2012 en el plazo y condiciones previstos en este manual. En este caso podrán postular proyectos pasado un año desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.
- 7. Los productores que en oportunidad anterior hayan incumplido la realización del gasto de mil ochocientos salarios (1.800) SMLMV, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto, establecida en el proyecto anterior.
- 8. Los productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.
- 9. Los productores que, habiendo sido receptores de contraprestaciones del FFC en una oportunidad anterior, no hicieran comunicación pública de la obra en un plazo de tres (3) años desde el desembolso de las mismas.
- 10. Los proyectos de obras que no puedan considerarse como obra cinematográfica, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: series de televisión, series web, series para emisión por cualquier otro medio, capítulos de series y/o telenovelas.
- 11. Los proyectos de obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine que no cumplan con los requisitos del artículo 21 de este manual.

**Artículo 7º. Oportunidad**. Las postulaciones deben hacerse ante la entidad administradora mediante la plataforma tecnológica que ésta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán mediante el canal de comunicaciones y los plazos que determine la entidad.

**Artículo 8º. Requisitos de postulación**. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista incluyendo una copia digital de la totalidad de documentos requeridos. Cuando expresamente se exija la presentación de un documento en físico, en original o legalizado, este se enviará por correo a la entidad administradora, sin perjuicio de la copia digital que se presente con el proyecto. El proyecto deberá cumplir con la información y los requisitos detallados a continuación:

- 1. Deberán presentarse los siguientes documentos en relación con el productor postulante:
  - 1.1. Copia del formulario de solicitud firmado por el representante legal de la empresa productora.
  - 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora.
  - 1.3. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario, para empresas productoras colombianas. La inscripción debe estar vigente.

1.4. Copia de la certificación equivalente, en el país de origen, al documento exigido en el numeral anterior, para empresas productoras extranjeras, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario.

En caso de que el proyecto resulte aprobado, este documento deberá ser enviado en original, legalizado hasta por cónsul o apostilla.

De no existir certificación equivalente, se acepta una declaración notariada original apostillada en la que se especifique la identificación del representante legal, la fecha de constitución, el nombre actual y la vigencia de la empresa productora.

- 1.5. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios cinematográficos o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.
- 2. Deberá presentarse la siguiente información acerca del proyecto:
  - 2.1. Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).
  - 2.2. Guion de la obra. En caso de proyectos de documental debe presentarse tratamiento y resumen de la investigación.
  - 2.3. Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Este numeral no aplica para los proyectos de animación.
  - 2.4. Ficha técnica del proyecto.
  - 2.5. Presupuesto total del proyecto, detallado.
  - 2.6. Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).
  - 2.7. Planteamiento inicial de una estrategia de comunicación y divulgación respecto al rodaje (o a la realización en casos de animación) que se llevará a cabo en el territorio colombiano y las actividades relacionadas.
  - 2.8. Únicamente para proyectos de animación, deberá incluirse, además de lo anterior
    - 2.8.1. La *biblia de animación* o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación.
    - 2.8.2. Desglose de producción (también conocido como "Outline") del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.
- 3. Deberán presentarse los siguientes documentos, en relación con el gasto en Colombia:

- 3.1. Presupuesto de gasto total en el país (definido en el artículo de "uso de términos" de este manual).
- 3.2. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación (definido en el artículo de "uso de términos" de este manual).
- 3.3. En relación con la sociedad de servicios cinematográficos en Colombia –obligatoria para la contratación de servicios cinematográficos según lo previsto en este manual–, una carta de compromiso de dicha sociedad, firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.
- 3.4. Documento en el que se explique el plan de financiación del proyecto, con fuentes de recursos diferentes al FFC acreditadas, como mínimo en lo que respecta al presupuesto de gasto en el país. Debe ser apreciable para la evaluación del CPFC la consistencia financiera del proyecto.

Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este deberá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia exigida según este Manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia Proimágenes deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que si la consideración es negativa, dicho contrato terminará de inmediato.

Para efectos de la acreditación de fuentes de financiación son válidas las que a continuación se enuncian, sin perjuicio de otras que elija el productor postulante y que permitan evaluar el plan de financiación del proyecto.

- 3.4.1. Seguro de buen fin otorgado por una entidad aseguradora, en cuya póliza se identifique la obra por el mismo título postulado al FFC; se registre como tomador el productor postulante al FFC (en caso diferente deberá anexarse documento en el que se aclare la relación del tomador con el productor).
- 3.4.2. Contrato con un distribuidor, canal de emisión, inversionista o, en general, un patrocinador o cualquier tipo de asociado que aporte los recursos.
- 3.4.3. Certificación de entidades financieras colombianas o extranjeras sobre la existencia de recursos identificados con destino exclusivo al proyecto cinematográfico. Son aceptables certificaciones sobre cuentas especiales (conocidas como escrow account); cuentas corrientes o de ahorros; negocios fiduciarios; u otros de similares características.
- 3.4.4. Certificación de entidad financiera, fondo o vehículo de financiación similar autorizado para operar en Colombia o en el exterior, en la que se exprese que el productor será destinatario de crédito o financiación con destino al proyecto.
- 3.4.5. Certificación sobre aprobación de financiaciones para el proyecto, procedentes de fondos, instituciones o vehículos de financiación del sector cinematográfico, con destino al proyecto.

3.4.6. Declaración del productor ante juez o notario, o quien haga sus veces en el país de origen, en la que exprese disponer de los recursos equivalentes al presupuesto de gasto en el país.

En este caso debe presentar una certificación o extracto expedido por entidad bancaria a nombre del productor, en la que se acredite que cuenta con recursos equivalentes a dicho monto. Si se expide en el exterior, este documento debe presentarse en original, debidamente reconocido ante notario y apostillado o el trámite equivalente.

- 3.4.7. Certificación de entidad financiera o fondo de financiación legalmente habilitado para operar en el país de origen, en la que se exprese el compromiso de otorgar financiación al proyecto como mínimo por el presupuesto de gasto en Colombia, bajo la condición de que se autorice la contraprestación del FFC.
- 3.5. Cobertura de seriedad: Recibo de consignación a nombre de la entidad administradora, por la suma de cuarenta (40) SMLMV como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor.

El valor de la cobertura de seriedad le será reintegrado al productor junto con la contraprestación del FFC, o en caso de que el proyecto no sea aprobado, salvo en los siguientes casos, en los cuales quedará en propiedad y a disposición del FFC:

- 3.5.1. Cuando el productor no celebre el Contrato Filmación Colombia en el plazo máximo establecido en este manual.
- 3.5.2. Cuando el productor no constituya la fiducia en el plazo máximo establecido en este manual.
- 3.5.3. Cuando el productor no realice el gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos por el valor mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
- 3.5.4. Cuando el productor no realice el gasto total del presupuesto de gasto en el país. Es aceptable una disminución máxima del 20% sobre el valor del presupuesto de gasto en el país sujeto a contraprestación, antes de la aplicación del IVA, sin que la garantía guede a favor del FFC.
- 3.5.5. Cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el artículo 6º de este manual, con las salvedades allí señaladas.

**Parágrafo primero**: Los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al castellano, con excepción del documento de identidad. Únicamente la información en lengua castellana se tomará en cuenta para todos los efectos derivados de la postulación.

**Parágrafo segundo**: Todos los documentos y requisitos previstos en este manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

**Parágrafo tercero**: El reintegro al productor será por el valor neto consignado sin rendimientos o indexaciones.

### CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 9º**. Para la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez presentados y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, la entidad administradora verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.
- 2. En el mismo lapso, la entidad administradora informará al productor la necesidad de complementar documentos o contenidos, especificando el término en el que este tendrá que responder.
  - En caso de que no se anexe la documentación requerida, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la entidad administradora.
- 3. Una vez recibida la totalidad de documentos en debida forma, la entidad administradora hará una evaluación preliminar con concepto destinado al CPFC. Éste contendrá la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012, artículo 1º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).
  - Este concepto no obliga al CPFC, órgano que podrá hacer sus propias consideraciones al respecto.
- 4. Los proyectos que se encuentren completos serán presentados a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general.
  - El orden en que se presente cada proyecto al CPFC dependerá de la fecha en que este haya cumplido con la totalidad de los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

**Artículo 10º. Aprobación de proyectos**. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012, artículo 1º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; desarrollo de la industria cinematográfica nacional; promoción de la actividad turística y de la imagen del país) para lo cual podrá definir procesos, instrucciones, parámetros de evaluación que sirvan de insumo en el evaluación preliminar de la entidad administradora, o lineamientos internos.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos, y el monto máximo de la contraprestación del FFC para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El CPFC priorizará la aprobación y contraprestación del FFC en perspectiva de los diversos proyectos presentados. Sus decisiones constarán en acuerdos.

**Artículo 11. Causales de no aprobación**. Los proyectos no serán aprobados en los siguientes casos:

- 1. Cuando existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
- 2. Cuando se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este manual.
- 3. Cuando el productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales establecidas en el artículo 6º de este manual.
- 4. Cuando el CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

En todos los casos detallados anteriormente, el CPFC por intermedio de la entidad administradora, informará al postulante sobre la no aprobación de su proyecto.

Artículo 12. Proyectos en lista. Una vez asignado el total de recursos del FFC, el CPFC podrá establecer una lista de espera para proyectos que cumplan con los requisitos exigidos. Esta situación implica que, liberándose cupos de contraprestación del FFC no utilizados, los proyectos en lista de espera serán convocados por la entidad administradora, en el orden en el que fueron evaluados por el CPFC, para suscribir el Contrato Filmación Colombia, momento en el cual el productor deberá constituir la cobertura de seriedad prevista en este manual.

El productor cuyo proyecto se encuentre en la lista a la que se refiere este artículo podrá manifestar la decisión de no aceptar, entendiéndose que desiste si pasados veinte (20) días desde la convocatoria a suscribir el Contrato Filmación Colombia no concurre a ello. En este caso le será devuelta la cobertura de seriedad si aún estuviera en poder de la entidad administradora.

**Artículo 13. Cronograma de reuniones**: El CPFC publicará anualmente su cronograma de reuniones en el sitio web de la entidad administradora, el cual será susceptible de ajustes en la medida de las necesidades.

# CAPÍTULO CUARTO CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**Artículo 14. Contrato y compromisos**. Una vez aprobado el proyecto por el CPFC, el productor debe cumplir con los siguientes procedimientos y actividades:

- Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la entidad administradora, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concurra a la celebración del contrato en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato quedan liberados los recursos del FFC para otros proyectos.
- 2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos, identificada con éste fin,

dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El monto de la constitución de la fiducia no podrá ser inferior al 10% del presupuesto de gasto en el país.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto requeridos implica que desiste del proyecto, aún si constituyera la fiducia extemporáneamente.

De inmediato quedarán liberados los recursos del FFC para otros proyectos.

3. En el caso de los proyectos cinematográficos extranjeros, realizar las contrataciones relativas a servicios cinematográficos por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos señaladas en la postulación del proyecto.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas en el proyecto deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir la contraprestación del FFC.

Si el productor voluntariamente acude a la sociedad de servicios cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos, queda sujeto a todas las reglas de este manual sobre servicios cinematográficos. Igual sucede con las obras cinematográficas nacionales que opten por el servicio descrito en este numeral.

4. Llevar a cabo actividades de rodaje de la obra en el país o trabajos de producción para el caso de las animaciones.

La entidad administradora podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia. Igual podrá definirse respecto de obras de animación en lo que corresponda de manera técnica.

- 5. Una vez concluida la obra destinataria de la contraprestación del FFC, incorporar en ella un crédito para exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato sobre el apoyo recibido. El Contrato Filmación Colombia define las características del crédito.
- 6. Suministrar los informes establecidos en este manual, así como los que requiera el CPFC o la entidad administradora respecto del proyecto.
- 7. Permitir, con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra destinataria de la contraprestación del FFC, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual.

Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Fílmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la entidad administradora podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias.

Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra.

8. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

**Artículo 15. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación**. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

- 1. El gasto total en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos debe ser como mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.
- 2. Los pagos y giros del presupuesto de gasto en el país, con destino a servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos al productor, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este manual.
  - Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario o, en todo caso, conforme a las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.
- 3. Los gastos para efectos de la contraprestación del FFC deben efectuarse en el plazo máximo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia. Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.
  - Si un mismo proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito en este numeral se extiende hasta doce (12) meses.

En el caso de los proyectos de animación, el plazo previsto en este numeral se extiende hasta veinticuatro (24) meses.

**Parágrafo primero**: Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto de contraprestación del FFC.

**Parágrafo segundo**: Durante la ejecución del proyecto en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una ampliación del presupuesto de gasto en el país hasta por un máximo del 50% del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

**Parágrafo tercero.** Se acepta una disminución no superior al 20% del monto general del valor del presupuesto de gasto en el país sujeto a contraprestación (antes de la aplicación del IVA); en caso de que la disminución sea superior al 20%, la cobertura de seriedad quedará a favor del FFC según lo especificado en este manual.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades, lista de proyectos, existencia de recursos o conveniencia de la ampliación. Igualmente, podrá solicitarse al productor la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable deberá adicionarse al Contrato Filmación Colombia en el monto correspondiente de la Contraprestación del FFC, y el productor deberá administrar los recursos a través de la fiducia ya constituida. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad. En caso de no adicionar la totalidad del monto previsto, la cobertura de seriedad quedará a favor del FFC.

Respecto de la adición se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados. Esto no significa una adición al plazo del Contrato Filmación Colombia.

## CAPÍTULO QUINTO ACREDITACIONES; CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC

**Artículo 16. Acreditaciones**. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país, el productor podrá solicitar a la entidad administradora el giro de la contraprestación del FFC.

 Solicitud de desembolso de la contraprestación dirigida a la entidad administradora, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor de la contraprestación del FFC solicitada.

En caso de giros al exterior las comisiones estarán incluidas en la contraprestación.

- Certificación emitida por la entidad fiduciaria vinculada por el productor, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:
  - 2.1 Los números de facturas, identificación de las cuentas de cobro, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.
  - 2.2 Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro, solo si su emisor es persona natural del régimen simplificado² correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico, conforme a las definiciones de este manual, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.

Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

2.3 En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la entidad administradora una relación discriminada de cada uno de los servicios

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Régimen común y simplificado son términos que se aplican exclusivamente frente al cobro o no del Impuesto al Valor Agregado o Impuesto sobre las ventas (IVA). Toda persona <u>natural</u> o <u>jurídica</u> que venda bienes o servicios gravados con IVA es responsable del mismo. Sin embargo, existen dos regímenes aplicables: régimen común y régimen simplificado.

**Régimen común:** Toda Persona jurídica, por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales pueden pertenecer al régimen común según los ingresos percibidos en el año fiscal anterior.

**Régimen simplificado:** Los únicos que pueden pertenecer al régimen simplificado son las personas naturales que venden bienes o servicios gravados con IVA, y que cumplen con los requisitos establecidos en el régimen jurídico colombiano.

cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada conforme al numeral siguiente.

La entidad administradora podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

- 3 Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la entidad administradora, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:
  - 3.1 Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.
  - 3.2 Que las facturas<sup>3</sup> o cuentas de cobro<sup>4</sup> que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.
  - 3.3 Cumplimiento de obligaciones parafiscales<sup>5</sup> y en materia de seguridad social en salud y pensiones del personal colombiano vinculado.
- 4 Para el caso de obras cinematográficas extranjeras, certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos, en la que se acredite (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dicha sociedad y (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

Igual se requiere para los casos en los que el productor de obras colombianas hubiera acudido a este tipo de servicio o si se hace respecto de servicios logísticos cinematográficos.

**Parágrafo**: La solicitud de desembolso de la contraprestación, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la entidad administradora dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la contraprestación del FFC y, en consecuencia, este monto quedará liberado para otros proyectos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La factura constituye un documento con valor probatorio que el vendedor entrega al comprador y por medio del cual acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura debe contener la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La cuenta de cobro se utiliza cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar y sirve para dejar constancia del valor adeudado a un tercero. Cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar, quien hace el pago debe realizar un documento equivalente a la factura que contenga los requisitos establecidos en la legislación vigente, y este será el soporte válido tanto desde el punto de vista fiscal como contable. Con la cuenta de cobro se debe solicitar el Registro Único Tributario (RUT).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Los aportes parafiscales son una contribución especial que por ley deben realizar mensualmente los empleadores en Colombia. Por empleador se entiende toda persona jurídica o natural que tenga trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. Estos pueden o no aplicar según las particularidades propias de cada empleador. Por favor asesorarse en temas de contratación laboral.

**Artículo 17. Vinculación de firmas auditoras**. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.
- 2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.
- 3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
- 4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la entidad administradora, sobre los aspectos materia de la auditoría.

**Parágrafo primero**: En forma previa a su vinculación el productor propondrá a la entidad administradora dos (2) entidades auditoras que cumplan con los requisitos señalados. Aquella seleccionará a la entidad respectiva de acuerdo con los requisitos de este artículo.

**Parágrafo segundo**: El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir las siguientes estipulaciones:

- 1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos del FFC, directamente con destino a la entidad administradora.
- 2. La entidad administradora puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- 3. La firma auditora debe presentar a la entidad administradora las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- 4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

**Artículo 18. Contraprestación del FFC**. Conforme a la ley 1556 de 2012, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este manual tienen derecho a una contraprestación equivalente al 40% de los gastos realizados en servicios cinematográficos y al 20% de los gastos en servicios logísticos cinematográficos.

La entidad administradora desembolsará la contraprestación del FFC una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas. Con este propósito hará un único giro dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de aquellas, conforme a la caja de recursos del FFC.

**Parágrafo primero**: El desembolso no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la entidad administradora encuentra irregularidades, podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

**Parágrafo segundo**: Los impuestos o comisiones derivadas del giro de la contraprestación del FFC serán directamente descontados de esta.

**Artículo 19. Pérdida de la contraprestación del FFC**. Se pierde el derecho a la contraprestación del FFC en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia en la forma y términos especificados en este manual.
- 2. Cuando no se lleva a cabo el gasto en servicios cinematográficos o en servicios logísticos cinematográficos por el monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
- 3. Cuando no se hace la solicitud de desembolso con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en el artículo 15, parágrafo, de este manual.
- 4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este manual.

**Artículo 20. Contraprestación proporcional**. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda el desembolso de la contraprestación del FFC, este solo se efectuará en su totalidad o proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este manual.

**Artículo 21. Cupo anual**. El CPFC podrá fijar para cada año, mediante acuerdo, el monto máximo de la contraprestación del FFC que puede asignarse a cada proyecto. Esta determinación podrá tomar en consideración, de manera diferencial, la duración o el género de la obra cinematográfica.

Es facultad del CPFC aumentar este cupo máximo en el momento que lo estime conveniente para los fines del FFC.

# CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine. Conforme al parágrafo del artículo 2° la ley 1556 de 2012, las obras cinematográficas para televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, se podrán acoger a la contraprestación del FFC en la forma reglamentada en esta manual, únicamente cuando cumplan con las siguientes condiciones, y estén en concordancia con en la definición del numeral 7, del artículo 3° de este manual:

- 1. Ser una obra unitaria, susceptible de ser comunicada al público.
- 2. Tener una duración mínima de 52 minutos.
- 3. No tener más de dos (2) capítulos.
- 4. No tener carácter seriado.
- 5. No encuadrar en los casos previstos en la definición del numeral 7, artículo 3° de este manual, referente a aquellas obras que "no se consideran obras cinematográficas".

**Parágrafo**: No podrán acogerse a lo previsto en este artículo, las obras de cualquier género o cualquier ventana que tengan carácter seriado con periodicidad identificable.

**Artículo 23. Formatos**. El CPFC podrá adoptar formatos o formularios para cualquiera de los documentos, requisitos o acreditaciones establecidos en este manual. Estos se modificarán por la entidad administradora en consonancia con cualquier cambio a este manual.

La entidad administradora informará de esta situación a los postulantes.

**Artículo 24. Autonomía de la voluntad**. Con la postulación de un proyecto el productor declara que conoce la normativa del FFC y que está en condición voluntaria de acatarla.

**Artículo 25. Reporte de información**. Por solicitud del CPFC, la entidad administradora podrá reportar información de las acreditaciones de gastos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo requiera.

**Artículo 26. Proyectos en curso**. Los proyectos en proceso de postulación y evaluación se sujetan a las previsiones de este manual.

**Artículo 27. Vigencia y derogatorias**. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el anterior Manual de Asignación de recursos, adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2013 y modificado mediante los mediante los Acuerdos 003 y 008 de 2013 y 013 de 2014.

Publíquese v cúmplase.

Mariana Garcés Córdoba Presidenta

Silvia Echeverri Botero Secretaria

# FORMULARIO DE POSTULACIÓN DE PROYECTO AL FFC

Fed	cha:
<b>Co</b> ı Atte	ñores mité Promoción Fílmica Colombia e.: Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia". dad
Yo,	, con N° de identificación
,	(cédula de ciudadanía para colombianos; cédula de extranjería o pasaporte
par	a extranjeros), de, con número telefónico
con	e-mail*, (en adelante el " <u>Productor</u> "), actuando er
	nbre y representación legal de la entidad
con	stituida en, con identificación instituciona, con identificación instituciona,
	ombianas; datos y certificación equivalente a cámara de comercio en el país de origen), con nero telefónico, con domicilio er, con e-mai*, mediante este escrito expreso a ustedes lo siguiente
1.	Postulo el proyecto audiovisual de título original (en adelante, el "Proyecto") para la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (en
	adelante, el " <u>FFC</u> "), conforme a lo establecido en la ley 1556 de 2012, en sus reglamentaciones y en el Manual de Asignación de Recursos adoptado por el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante, el " <u>CPFC</u> ").
2.	El Proyecto tiene las siguientes características (Marque la opción pertinente y sus características):
	□ Largometraje cinematográfico. Duración:
	□ Cortometraje cinematográfico. Duración:
	Obra cinematográfica para televisión o medios diferentes. Duración
	□ Nacionalidad de la obra
	internacional, relacione los países vinculados).  □ Animación: Sí □; No □
3.	El proyecto llevará a cabo en Colombia las siguientes etapas:
	□ Producción
	□ Producción y Postproducción
4.	El Proyecto tiene previsto el rodaje de escenas en Colombia en un porcentaje aproximado del respecto de su duración y plan de rodaje total (Esta descripción no aplica para animaciones).

5.	Conozco las reglas, plazos y condiciones establecidos en la Ley 1556 de 2012, sus
	reglamentaciones, en el Manual de Asignación de Recursos, la minuta contractual y los
	formatos publicados en el sitio web de la Comisión Fílmica Colombiana, y me comprometo a
	cumplirlos para la realización del Proyecto y la obtención de la contraprestación del FFC.

6.	Declaro que	ni el Pro	yecto, r	i el Producto	r ni	las personas	vin	culadas a	dicho	Proyecto
	estamos en	ninguna	de las	restricciones	de	participación	0	postulaciór	ı de	proyectos
	establecidas	en el Mar	nual de A	Asignación de	Rec	cursos.				

7.	EI	Proyecto	tiene	previsto	un	gasto	(	de
		(cifra en pesos					_ (cifra e	
	pesos	colombianos	en núme	ros) en serv	icios ciner	natográficos	, y c	de
		(cifra en pesos	colombiano	s en letras), C	CO \$			_
		en pesos color me al presupuesto c	nbianos en r	iúmeros) en ser	vicios logíst	icos cinema	tográfico	ıS,
8.		remos con la inte atográficos; de la(s)		` '	` '	dad(es) de	Servicio	os
	Compa	añía						
	NIT 🔙							
	Compa	añía			,			
	NIT							
Con	toda a	tención.						
CUI	i luua a	itericion.						
NI°،	ta Idani	tificación		da				

<sup>\*</sup>Recuerde que toda la correspondencia y comunicación de parte del FFC se hará a este correo electrónico.

# FICHA TÉCNICA

Título	
Largometraje- obra cinematográfica para	a televisión o medios diferentes -Cortometraje
Género (Ficción, documental, animación	)
Sub-	
género	
Idioma	Duración
Nacionalidad	
Formato de	
rodaje	

Cargo	Nombre	Nacionalidad
_		
Productor (es)		
Productor(es) ejecutivo(s)		
Productor en línea		
Jefe de producción		
Guionista(s)		
Director(es)		
1° Asist. de dirección		
Elenco principal		

Elenco secundario		
Director de casting		
Director de fotografía		
Camarógrafo		
Asistente de cámara		
Gaffer		
Diseño de producción		
Director de arte		
Ambient. o Escenógr		
Diseñ. de Vestuario		
Sonidista		
Editor / Montajista		
Mezclador (audio)		
Dibujantes		
Número total de personas que	hacen parte del equipo humano:	
Número de personas naturales del equipo técnico, artístico y d	colombianas residentes o domici le producción:	liadas en el país que hacen parte

Nota: Esta es una ficha técnica de carácter informativo de las personas que estén definidas en el equipo humano al momento de postular el proyecto al Fondo Filmación Colombia-FFC. Si usted lo considera pertinente puede incluir en esta ficha técnica cargos adicionales. En cada ítem puede incluir más de una persona.

## CARTA COMPROMISO SOCIEDAD DE SERVICIOS CINEMATOGRÁFICOS

Fecha: _															
Señores Comité I Atte.: Fo Ciudad							ıráfic	a "Pro	oimág	enes (	Colom	nbia".			
Yo,													identif	icado con la	a
cédula d nombre					legal	de	la	soc	de _ iedad NIT	de	ser	/icios	, qu	lien obra ei natográficos (se anexa	n s
Certifica ustedes	ción d que p e, her ual de	le reg para l mos a e títu	gistro e los fine acorda	en la Di es de la	recció a Ley ajar co	n de ( 1556	Cine de 2 ocied	matog 2012	grafía y del e serv	del Mi Manua icios c	nister al de inema	io de ( Asigna atográf s será	Cultura ación d icos er	Comercio y ), expreso a de Recursos n el proyecto ado para la productora	a s o a
del proye	ecto, I mane cto.	as ce era, c	ertifica	ciones	pertine	entes	en lo	relat	ivo a I	la ejec	ución	de nu	estras	es los gastos actividades gos relativos	<b>3</b> .
C.C Represe	ntanto	logs	ol do												
Mail	manie	- iega	ai ue _												
Dirección	n														
Teléfono															

### PRESUPUESTO DESGLOSADO Y CUADROS RESUMEN

Se deberá entregar el presupuesto de gasto total en el país en pesos colombianos, desglosado y detallado. Debe estar denotado dentro del mismo el presupuesto de gasto sujeto a contraprestación (es decir los gastos en Servicios Cinematográficos (SC) y en Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC) detallados). Dicho presupuesto deberá enviarse en su formato de origen activo; se aceptarán únicamente presupuestos realizados en el programa *Entertainment Partners - Movie Magic Budgeting* discriminado como mínimo hasta el nivel 3 o archivo en Excel discriminado.

Además, se deberá anexar copia digital y en papel del mismo presupuesto en PDF con fecha de elaboración.

Tenga en cuenta que la contraprestación solo aplica a los gastos en Servicios Cinematográficos y en Servicios Logísticos Cinematográficos incurridos en Colombia calculados antes del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

No se reconocerán gastos en compras de ningún tipo de bien.

Tampoco se aceptarán viáticos (per diem) pagados al equipo humano de la producción (técnico, artístico y de producción), ni gastos correspondientes a la promoción nacional o internacional del proyecto (P&A).

## **CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO**

COD	RUBRO	VALOR PRESUPUESTADO
	Servicios cinematográficos en Colombia (SC) / Film services in Colombia	
1	Equipo Técnico & Artístico / Technic & Artistic Crew	
2	Actores, figurantes y extras / Cast and extras	
3	Alquiler de equipos / Equipment Rental(incluye alquiler de cámara, óptica, accesorios, luces, grip, paquete de sonido, generador eléctrico, etc) / (includes camera and accesories rental, lighting and grip package, generator and sound rental, etc)	
4	Gastos administrativos / Management Expenses (incluye servicios públicos, alquiler de oficinas, muebles y equipos para oficina, seguros, seguro de buen fin) / (includes utilities, office, furniture & office's equipment rental, insurance, and completion bond)	
	Alquiler de locaciones y permisos / Location rental and permits	
6	Efectos especiales / SPFX Services	
7	Alquileres & servicios de Arte (arte, vestuario, maquillaje, ambientación, utilería) / Art rentals & services (art, costume, make-up, set design, props)	
8	Servicios de producción / Production fee	
9	Servicios de posproducción / Postproduction services	
10	Servicios de posproducción de sonido / Sound postproductions	
11	9 9 9	
	Producción música original / Original music production	
13	Otros Servicios Cinematográficos	
	Servicios logísticos cinematográficos en Colombia (SLC) / Film logistics services in Colombia (FLS)	
14	Transporte aéreo de personas / People Air transport	
15	Otro Transporte diferente a aéreo de personas / Other people's transport different than air	
16	Transporte de carga y correos / Freight and courrier	
17	Hotelería / Hotel expenses	
18	Alimentación / Catering	
	Presupuesto De Gasto Sujeto A Contraprestación (SC+	
	Valor total del IVA en Colombia (2)	
	Otros gastos en COLOMBIA no sujetos a Contraprestación	
	Presupuesto de gasto total en Colombia (4)	

Presupuesto total de producción del proyecto (5)	
--	--

- 1. Se refiere solamente a los SC y SLC, es decir los gastos sujetos a contraprestación antes de IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA.
- 2. Se refiere al cálculo del Valor Total del IVA a pagar en Colombia.
- 3. Se refiere a otros gastos realizados en Colombia no sujetos a contraprestación.
- 4. Se refiere a todos los gastos del proyecto realizados en el territorio nacional. Incluye SC, SLC, otros gastos no sujetos a contraprestación e IVA.
- 5. Se refiere al valor total de producción del proyecto sin incluir los gastos de promoción (P&A).

### **CUADRO RESUMEN SOLICITUD CONTRAPRESTACIÓN**

Título	Valor Total	% de Contraprestación	Valor Contraprestación
Presupuesto de gastos en SC en Colombia (antes de IVA) (1)		40%	
Presupuesto de gastos en SLC en Colombia (antes de IVA) (2)		20%	
Valor total de la contraprestación (3)			

- Presupuesto total en servicios cinematográficos (SC) en Colombia calculados antes del IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA. En la casilla contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
- 2. Presupuesto total en servicios logísticos cinematográficos (SC) calculados en Colombia antes del IVA. Se refiere al valor del servicio incluyendo todos los impuestos diferentes al IVA. En la casilla contraprestación se debe multiplicar el valor total por el porcentaje de contraprestación.
- 3. Corresponde al valor total de contraprestación, la suma del 40% en Servicios Cinematográficos (SC) y del 20% en Servicios Logísticos Cinematográficos (SLC).

### Nota:

Los valores consignados en este cuadro deben corresponder a lo indicado en el cuadro resumen de presupuesto y el presupuesto desglosado.

# **CERTIFICACIÓN FIDUCIARIA**

Fecl	a:
	ité Promoción Fílmica Colombia : Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".
La f	duciaria, con NIT
	damente autorizada para operar y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia
сеп	ïca que:
1.	La empresa
	(en adelante, el " <u>Fideicomitente</u> "), constituyó en esta entidad fiduciaria la: Fiducia de administración y pago: ; patrimonio
	autónomo; anotacione:(en adelante la Fiducia).
	La fiducia fue constituida el día de de de 201, con destino a realización de gastos en servicios cinematográficos y/o en servicios logísticos cinematográficos en Colombia, del proyecto audiovisual de título
3.	Participaron como sociedades de servicios cinematográficos las siguientes:  ; NIT  ; NIT  ; NIT  ; NIT  ; NIT   ; NIT
	Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o el servicios logísticos cinematográficos fueron efectuados entre el de de de 201, conforme a relación anexa en la que se describe el rubro, valor pagado, y número de factura, por un valor total de
	; ( Valor en letras y números), lo que corresponde a un total de (valor en letras y números)
	correspondiente a salarios mínimos legales mensuales vigentes de 201 <u>,</u> año de aprobación del proyecto, sin auxilio de transporte).
	Los desembolsos de la Fiducia con destino a gastos en servicios cinematográficos y/o el servicios logísticos cinematográficos a través de la Fiducia corresponden al presupuesto de gasto sujeto a contraprestación anexo a esta certificación, el cual fue entregado al momento de constitución de la Fiducia por el Fideicomitente.
Con Car	toda atención, o

# CONCEPTO, CERTIFICACIÓN O INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA

Fecha				
Título del proyecto (el "Proyecto")				
Productor postulante				
Firma auditora				
NIT				
Nombre de contacto				
Teléfono de contacto				
	mbia (la " <u>Firma Au</u>	ferenciada en el anterior cuadro, debidamen ditora"), certifica lo siguiente en relación cor o sociedades de servicios cinematográficos	n el Proy	recto:
١.	T articipatori corric	Razón social	ias sigui	NIT
		Nazon social		
2.	servicios cinemat	confirmó a través de la certificación expec ográficos que el productor postulante cu la producción en Colombia:		
	Sí 🗌 N	lo 🗌		
3.		confirmó que el contrato filmación Colomb (20) días desde la notificación por parte de		
	Sí N	lo 🗌		
4.	La Firma fiduciaria celebrado en un p Filmación Colomb	eriodo no mayor a tres (3) meses después	NIT	trato con la fue ebración del Contrato
	Sí N	lo 🗌		
5.	La Firma Auditor autónomototal en el país:	ra confirmó que el monto inicial del enc no fue menor al 1		duciario o patrimonio presupuesto del gasto
	Sí 🗍 N	Ю		

6.	La Firma Auditora confirmo que todos los pagos de los gastos sujetos a contraprestación fueron realizados a través de la entidad fiduciaria en el encargo fiduciario o patrimonio autónomo antes enunciado y relacionados en Anexo 1 "Relación de gastos fiduciaria":			
	Sí 🗌	No 🗌		
7.		∟a Firma Auditora confirmó que todos los pagos de los gastos sujetos a contraprestac ueron en el plazo establecido en el contrato filmación Colombia :		
	Sí 🗌	No 🗌		
8.		ditora confirmó en la relación de los gastos sujetos a contraprestación que se monto mínimo de gasto de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluyendo		
	Sí 🗌	No 🗌		
9.		ditora confirmó en la relación de los gastos sujetos a contraprestación GSC que es menor al 20% del monto presupuestado:		
	Sí 🗌	No 🗌		
Previ la ley por e en se por la los v anex las fa gasto	iamente Acord  1556 de 201  Comité Prorervicios cinema  entidad fidud  alores acepta  a N° 2 (relacid  acturas o cue	a realizó un proceso de auditoría de acuerdo con (1) los Procedimientos dados previstos por Proimágenes Colombia, (2) los parámetros establecidos en 2 y el decreto 1080 de 2015, (3) el Manual de Asignación de Recursos emitido noción Fílmica Colombia. Dicho proceso se realizó en relación con los gastos latográficos y/o servicios logísticos cinematográficos, según pagos efectuados ciaria anexa N° 1 (relación de gastos fiduciaria). La relación de dichos gastos y ados que cumplen con todos los requisitos previstos se exponen en relación de gastos de auditoría), así como los hallazgos encontrados en cada una de ntas de cobro. Se exponen en relación anexa N° 3 (ejecución presupuestal y cumplimiento del gasto mínimo y las variaciones del presupuesto de gasto stación.		
Coloi máxi	mbia efectúe o mo de	con todo lo anterior se conceptúa que es procedente que Proimágenes el desembolso de la contraprestación del FFC al Productor postulante, por valor (valor en letras y números) conforme al Colombia celebrado.		
Con	toda atención	,		
Firma	a:			
Nom	bre:			
Carg	0			
Tarje	eta Profesiona	I de Contador		

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA N° \_\_\_\_\_ DE 2000 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA (CON CARGO AL FONDO FÍLMICO COLOMBIA)

El presente Contrato Filmación Colombia (en adelante el "Contrato") se celebra entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", una corporación civil sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con el número 15532 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada en este acto por Claudia Triana Soto / Yolanda Aponte Melo, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en condición de representante legal suplente (en adelante "Proimágenes") por una parte y, por la otra, Productor, una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de país de constitución, con identificación institucional N° 000000 representada en este acto por representante legal, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma (en adelante el "Productor"), quienes de manera conjunta se denominarán las "Partes".

#### **CONSIDERACIONES**

- I. Considerando, que la Ley 1556 de 2012 regula el funcionamiento y el destino del Fondo Fílmico Colombia (en adelante el "FFC").
- II. Considerando, que el Productor postuló el proyecto audiovisual titulado "Nombre del proyecto" (en adelante el "<u>Proyecto</u>") para tener acceso a la contraprestación establecida desde el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012 (en adelante la "<u>Contraprestación</u>") por el gasto en la contratación de servicios cinematográficos y de servicios logísticos cinematográficos en Colombia (en adelante denominados conjuntamente como los "<u>Servicios del Proyecto</u>").
- III. Considerando, que el gasto en Servicios del Proyecto tiene un monto mínimo establecido desde el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1556 de 2012, correspondiente a mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos (en adelante el "Gasto Mínimo").
- IV. Considerando, que en este marco, el Productor presentó (a) un presupuesto en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país clasificados en servicios cinematográficos, servicios logísticos cinematográficos, impuestos y otros gastos (en adelante el "Presupuesto de Gasto Total") y (b) un presupuesto de gasto en el país en servicios cinematográficos y servicios logísticos cinematográficos sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA –esto es, excluyendo los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC (en adelante el "Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación").
- V. Considerando, que el Productor depositó en la cuenta indicada para los efectos de la postulación, la suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la postulación del Proyecto, para afianzar el cumplimiento de obligaciones especificadas (en adelante la "Cobertura de Seriedad")
- VI. Considerando, que mediante el acuerdo N° 000 expedido el día (00) de mes de año (2015), el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante el "<u>CPFC</u>") aprobó el Proyecto, con sujeción a la Ley 1556 de 2012, a sus normas reglamentarias y al Manual de Asignación de Recursos aprobado por el CPFC (en adelante el "<u>Manual de Asignación de Recursos</u>"). El conjunto de las disposiciones anteriores se denominará en lo sucesivo, la "<u>Normativa del FFC</u>").

Las Partes suscriben el presente Contrato, el cual está regido por las cláusulas detalladas a continuación y, en lo no previsto por ellas, por la Normativa del FFC y por el derecho privado, especialmente por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto**: Este Contrato estipula las condiciones, obligaciones y demás requerimientos para que pueda desembolsarse la Contraprestación al Productor, si éste lleva a cabo el gasto en Servicios del Proyecto de conformidad con el Proyecto presentado al CPFC, el Gasto Mínimo establecido y los requisitos y parámetros establecidos en la Normativa del FFC.

**Parágrafo**: El Proyecto hace parte integral de este Contrato. Si se presentan discrepancias entre aquel y el Contrato, prevalecerá este último.

**SEGUNDA. Uso de términos**: Además de los términos que se describen en mayúscula inicial y entre paréntesis en este Contrato, para los efectos del mismo tiene aplicación la terminología consignada en el Manual de Asignación de Recursos.

**TERCERA. Obligaciones del Productor**: Son obligaciones del Productor, las siguientes:

**3.1.** Constituir una fiducia en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la administración y los pagos de los recursos que se gastarán en Servicios del Proyecto, específicamente denominada o identificada con este fin, en un término no mayor a tres (3) meses posteriores a la celebración de este Contrato.

Parágrafo primero: La fiducia deberá constituirse por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del total postulado por el Productor para gastar en Servicios del Proyecto, según el <u>Presupuesto</u> de Gasto Total.

Parágrafo segundo: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no constituya la fiducia en el tiempo y monto estipulados, implica que desiste del Proyecto, incluso si tal constitución se hiciera con posterioridad al término estipulado. En este caso, quedará para fines del FFC el monto de la Cobertura de Seriedad y se generarán para el Productor las restricciones de participación futura fijadas en el Manual de Asignación de Recursos.

- **3.2.** Realizar el gasto en servicios cinematográficos por intermedio de la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos inscritas en el registro de prestadores de servicios cinematográficos del Ministerio de Cultura e identificadas en el Proyecto (en adelante la "<u>Sociedad de Servicios</u> Cinematográficos"), de acuerdo con lo siguiente:
  - 3.2.1. Cuando pretenda realizarse este gasto con una sociedad no especificada en el Proyecto aprobado por el CPFC, el Productor deberá solicitar la previa aprobación del CPFC, entendiéndose que si la misma se niega ese gasto no podrá ser objeto de la Contraprestación.
  - 3.2.2. Es facultativo del Productor acudir a la Sociedad de Servicios Cinematográficos para la realización de gastos logísticos cinematográficos en el país. Se pacta que éstos últimos se acogen a las previsiones para servicios cinematográficos, si el Productor decidiera utilizar esta intermediación.

- 3.2.3. Para las obras cinematográficas nacionales es opcional acudir o no, en cualquier caso, a la Sociedad de Servicios Cinematográficos.
- 3.2.4. La Sociedad de Servicios Cinematográficos deberá acreditar la realización de todos los pagos relacionados con el proyecto, según lo establecido en el Manual de Asignación de Recursos. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.
- **3.3.** Efectuar el gasto en Servicios del Proyecto, por los que se pida la Contraprestación, únicamente en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

Parágrafo primero: Con independencia de la razón que así lo determine, la circunstancia de que el Productor no lleve a cabo el Gasto Mínimo hará que quede para fines del FFC la Cobertura de Seriedad y que se generen, de ser el caso, las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos. Según lo establecido en el Manual de Asignación de Recursos, para el cálculo del Gasto Mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

Parágrafo segundo: Se acepta una disminución hasta del veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación, sin los efectos estipulados en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con el Gasto Mínimo establecido.

- **3.4.** Rodar la obra audiovisual relativa al Proyecto, en todo o en parte, en el territorio colombiano. Proimágenes podrá designar una persona de su equipo que esté presente en el rodaje. Parágrafo: En el caso de obras de animación no se llevan a cabo tareas de rodaje, sino de producción, en la cual también podrá estar presente un designado de Proimágenes.
- 3.5. Cumplir en la postulación y ejecución del Proyecto con la Normativa del FFC.
- **3.6.** Entregar oportunamente a Proimágenes las acreditaciones que condicionan el desembolso de la Contraprestación, y hacer las correcciones del caso en el término asignado.
- **3.7.** Suministrar los informes estipulados en este Contrato, así como los que requieran el CPFC o Proimágenes en relación con el Proyecto.

Parágrafo: Sin perjuicio de otros informes específicamente pactados, el Productor se obliga a presentar y sustentar en el plazo que Proimágenes requiera, sin que éste pueda ser inferior a tres (3) días, todos los informes de carácter financiero, contable, contractual, de ejecución, documental o cualquier otro relativo a la gestión y ejecución del Proyecto.

- **3.8.** Exhibir o comunicar al público la obra audiovisual resultante del Proyecto. La ausencia de exhibición o comunicación pública tendrá lugar la consecuencia prevista en el Manual de Asignación de Recursos, relativa a restricción de participación futura.
- **3.9.** Incorporar un crédito en la obra una vez concluida y para su comunicación pública en cualquier medio o formato, de acuerdo a las indicaciones de Proimágenes. En caso de incumplimiento de lo previsto en este numeral tendrán aplicación las restricciones de participación futura establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.
- **3.10.** Permitir con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra cinematográfica destinataria de la Contraprestación, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la

Comisión Fílmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la entidad administradora podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias.

Parágrafo: Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra, que sean suministradas por el Productor o realizadas directamente por Proimágenes.

### **3.11.** No ceder este Contrato a terceros.

Parágrafo: No obstante lo anterior, Proimágenes podrá efectuar el giro de la Contraprestación a una entidad financiera o fondo de financiamiento que hubiera otorgado créditos al Productor, a petición de éste siempre que las acreditaciones solicitadas por Proimágenes sean satisfactorias.

- **3.12.** Abstenerse de aceptar la participación en el Proyecto, de las personas descritas en las restricciones de postulación conforme al Manual de Asignación de Recursos.
- 3.13. Cualquier otra prevista en el Manual de Asignación de Recursos.

**CUARTA. Obligaciones de Proimágenes**: Son obligaciones de Proimágenes, las siguientes:

- 6.1. Desembolsar la Contraprestación en los plazos pactados, siempre que estén cumplidos los requisitos, obligaciones y condiciones estipulados en este Contrato y en la Normativa del FFC.
- 6.2. Devolver al Productor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de este Contrato la Cobertura de Seriedad, si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**QUINTA.** Contraprestación: El valor máximo de la Contraprestación que Proimágenes podrá desembolsar al Productor, si este cumple con todas y cada una de las obligaciones y condiciones para el efecto, es la suma de valor en letras pesos (COP \$ 000.000.000). Este se toma como valor de referencia del Contrato para todos los efectos.

**Parágrafo primero:** Cualquier impuesto o retención derivados de la Contraprestación es de cargo del Productor.

Parágrafo segundo: En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.

**SEXTA.** Desembolsos de la Contraprestación: Proimágenes llevará a cabo un desembolso de la Contraprestación, a solicitud del Productor, conforme a la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto. Aquella cubrirá:

- **6.1.** Hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos en servicios cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.
- **6.2.** Hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos en servicios logísticos cinematográficos identificados en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación.

**Parágrafo primero**: La Contraprestación no podrá superar en su totalidad el valor estipulado en la cláusula quinta, siempre que esté acreditado el Gasto Mínimo.

**Parágrafo segundo**: En los gastos que se acepten para la Contraprestación no se reintegrará el valor del impuesto al valor agregado (IVA).

**SÉPTIMA. Acreditaciones**: Para el desembolso de la Contraprestación el Productor debe presentar a Proimágenes los siguientes documentos:

- **7.1.** Certificación emitida por la entidad fiduciaria (en adelante la "<u>Certificación Fiduciaria</u>") con destino a Proimágenes, en la que conste el ingreso de los recursos del Proyecto a la fiducia y su gasto en los rubros del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación. La Certificación Fiduciaria deberá emitirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
  - 7.1.1. El monto total de gasto en Servicios del Proyecto debe corresponder a una suma no inferior a la establecida como Gasto Mínimo.
  - 7.1.2. Se deben discriminar los números de facturas o identificar las cuentas de cobro; sus emisores; la fecha de emisión de cada una y las respectivas fechas de pago.
  - 7.1.3. Se aceptan gastos en servicios cinematográficos acreditados mediante cuentas de cobro sólo sí su emisor es persona natural del régimen simplificado correspondiente a alguna de las posiciones de personal artístico o técnico conforme a las definiciones del Manual de Asignación de Recursos; o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion. Todos los demás servicios cinematográficos o servicios logísticos cinematográficos deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no podrán tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.
  - 7.1.4. En caso de que se hagan pagos generales por servicios cinematográficos a Sociedades de Servicios Cinematográficos, éstos deben facturarse en su totalidad. En esta eventualidad es obligación del Productor presentar a una relación discriminada de cada uno de los servicios cinematográficos y de cada uno de los servicios logísticos cinematográficos, auditada por el auditor externo previsto en este Contrato y en el Manual de Asignación de Recursos.
  - 7.1.5. Proimágenes podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al Productor información sobre el detalle de gastos.
- **7.2.** Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo (persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Asignación de Recursos) vinculado por el Productor (en adelante la "<u>Firma Auditora</u>"). Este concepto, certificación o informe deberá rendirse en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos y, además de los aspectos establecidos en el formato, debe certificar:
  - 7.2.1. Que se haya cumplido con todos y cada uno de los parámetros señalados en el numeral 7.1. anterior respecto a la Certificación Fiduciaria, salvo en lo pertinente a las fechas de pago que efectúe la entidad fiduciaria.
  - 7.2.2. Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la Certificación Fiduciaria (a) son veraces, (b) corresponden a gastos del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación y (c) reúnen los requisitos legalmente exigidos.

7.2.3. Que se ha verificado el cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones respecto del personal colombiano vinculado.

Parágrafo primero: El contrato que celebre el productor con la firma auditora, y que podrá ser verificado por Proimágenes, debe incluir las siguientes estipulaciones:

- a) El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por el Manual de Asignación de Recursos, directamente con destino a Proimágenes.
- b) Proimágenes puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- c) La firma auditora debe presentar a Proimágenes las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- d) Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.
- **7.3.** Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, el Productor debe anexar certificación(es) expedida por la(s) sociedad(es) de servicios cinematográficos, en la que acredite cuáles de los gastos certificados por la entidad fiduciaria se concretaron por su intermedio. Igualmente se anexará esta certificación si el Productor de manera voluntaria hubiera contratado mediante esta intermediación los servicios logísticos cinematográficos. Si el Proyecto nacional hubiera acudido voluntariamente a esta intermediación, deberá presentarse esta certificación.
- **OCTAVA. Entendimientos y pactos comunes**: Las Partes convienen en aceptar como reglas de interpretación de este Contrato, y en obligarse en virtud de las siguientes estipulaciones y declaraciones:
- **8.1.** En virtud de la naturaleza de los proyectos cinematográficos, no puede excusarse el incumplimiento de este Contrato o del Proyecto por parte del Productor, y éste reconoce y declara que en ningún caso constituyen fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos:
  - 8.1.1. La insuficiencia de otras fuentes de financiación, o la imposibilidad de conseguir o gestionar recursos.
  - 8.1.2. Las dificultades, discrepancias o litigios propios de las relaciones contractuales del Productor con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas o terceros relacionados con el Proyecto.

Parágrafo: Las Partes entienden para celebrar este Contrato, que la Contraprestación no sustituye la obligación del Productor de llevar a cabo el Proyecto con sus propios recursos.

- **8.2.** La Contraprestación no constituye remuneración por servicios al Productor. Este Contrato es de naturaleza civil y comercial, y no genera ningún otro vínculo entre las Partes.
- **8.3.** El Productor conviene en que, cualquier situación de duda relativa a los informes o acreditaciones que presente, faculta a Proimágenes para abstenerse de desembolsar la Contraprestación hasta tanto la situación se aclare, y declara que esta suspensión del

desembolso no podrá alegarse en su favor como razón para la no culminación del Proyecto, ni como razón de detrimento propio del Productor o de terceros.

- **8.4.** Proimágenes ni el CPFC tienen responsabilidad o solidaridad sobre el Proyecto. Cualquier hecho derivado del Proyecto, incluidas las relaciones laborales, contractuales u otras adquiridas por el Productor respecto de terceros, es de exclusivo cargo del Productor, quien mantendrá indemne en todo tiempo a las referidas entidades, incluidas aunque sin limitarse a ellas las reclamaciones por concepto de salarios, honorarios, disputas de derechos de autor o de coproductores e inversionistas.
- **8.5.** Las obligaciones de este Contrato para el Productor son obligaciones de resultado.
- **8.6.** El Productor declara que toda la información consignada en el Proyecto es cierta y veraz. La inexactitud en la información del Proyecto o en la acreditación del gasto en Servicios del Proyecto constituye causal para no asignar la Contraprestación.
- **8.7.** Los intereses que produzca la Cobertura de Seriedad se destinarán, en cualquiera de los casos estipulados en este Contrato, para fines del FFC.
- **8.8.** El suscriptor de este Contrato declara que cuenta con todas las capacidades necesarias para obligar al Productor en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración.
- **8.9.** Las Partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este Contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Igualmente, que cada una ha contado con su propia asesoría previa a esta relación jurídica.
- **8.10.** El desembolso de la Contraprestación se realizará de manera condicionada a la existencia y/o disponibilidad de recursos suficientes en el FFC. La responsabilidad de llevar a cabo el Proyecto es única y exclusivamente del Productor, razón por la cual, ante la inexistencia y/o falta de disponibilidad de recursos del FFC que impidan el desembolso total o parcial de la Contraprestación, no podrán aducirse detrimentos de orden patrimonial para el Productor o terceros vinculados con éste.

**NOVENA. Plazo**: El plazo máximo de este Contrato será de **meses en letras (00)** meses a partir de su perfeccionamiento. En caso de que el mismo esté cumplido con anterioridad, las Partes podrán darlo por terminado de común acuerdo y realizar el cruce de cuentas estipulado.

Sin perjuicio del plazo máximo anterior se pactan los siguientes:

- **9.1.** El plazo máximo para la ejecución del gasto en Servicios del Proyecto es de meses en letras (00) meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.
- **9.2.** El plazo para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos de gasto en Servicios del Proyecto, es máximo de tres (3) meses desde el perfeccionamiento de este Contrato.

- **9.3.** El plazo máximo para la entrega de acreditaciones para el desembolso de la Contraprestación es de tres (3) meses contados desde la fecha de finalización del plazo previsto en el numeral 9.1 anterior. En todo caso una vez concluida la realización de gastos en Servicios del Proyecto, el Productor podrá presentar las acreditaciones anticipadamente. Si no se presenta la totalidad de acreditaciones en este plazo, se entiende que el Productor desiste de la Contraprestación.
- **9.4.** El plazo máximo para la revisión de las acreditaciones por parte de Proimágenes es de un (1) mes contado desde la fecha efectiva de recepción.
- **9.5.** El plazo para el desembolso de la Contraprestación, si todas las condiciones y acreditaciones estuvieran satisfechas, será de dos (2) meses a partir de la recepción de Proimágenes de la totalidad de acreditaciones en debida forma.
- **9.6.** Sin perjuicio del plazo máximo del Contrato, la obligación de crédito al FFC subsistirá hasta la fecha de estreno de la obra audiovisual respectiva.
- **9.7.** La potestad de reclamación por hechos de los que Proimágenes tuviera conocimiento con posterioridad a la terminación de este Contrato subsistirá indefinidamente y, de ser el caso, hasta la prescripción de las acciones correspondientes.
- **DÉCIMA.** Incumplimiento del Productor: Para todos los efectos de este Contrato, sin perjuicio de otros hechos que generen el incumplimiento del objeto contractual y que no estén específicamente enunciados en el Contrato, se entiende como incumplimiento por parte del Productor lo siguiente:
- **10.1.** Cualquier acto de suministro de información no veraz relativa al Proyecto postulado ante el CPFC, o relativa a este Contrato, con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento. Las Partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino la confrontación de información por parte de Proimágenes. En estos casos Proimágenes pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes los hechos que pudieran ser punibles. El desembolso que se hubiera hecho de la Contraprestación no subsana vicios durante la postulación del Proyecto o durante la ejecución contractual.
- **10.2.** La celebración de este Contrato por parte del Productor, cuando se encuentre en alguna de las restricciones para postulación de proyectos previstas en el Manual de Asignación de Recursos.
- **10.3.** La ausencia de inclusión del crédito a favor del FFC en la comunicación pública de la obra audiovisual, caso en el cual solo habrá lugar al pago de la sanción pecuniaria y a las restricciones de participación del Manual de Asignación de Recursos.

En estos casos se seguirán las siguientes formas acordadas por las Partes en garantía de sus derechos:

**10.4.** Proimágenes invocará esta cláusula e informará al Productor por escrito el hecho del incumplimiento; éste podrá exponer sus explicaciones también por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del escrito. Proimágenes podrá dirigir una o varias comunicaciones.

**10.5.** Si persiste el incumplimiento, Proimágenes convocará al Productor para definir la terminación bilateral del Contrato, si este estuviera vigente, para la que se aplicará un término no inferior a treinta (30) días. En caso de que el Productor no concurra a la terminación bilateral y no cancele la sanción pecuniaria pactada, Proimágenes comunicará por escrito la no continuidad de la relación contractual al Productor. Proimágenes podrá exigir el pago de la sanción pecuniaria y, de ser el caso, iniciar las acciones pertinentes, así como la reclamación de perjuicios ocasionados. En caso de incumplimiento y de aplicación de lo estipulado en esta cláusula, no habrá lugar a ningún desembolso total o parcial de la Contraprestación.

**Parágrafo primero**: El incumplimiento de obligaciones del Productor dará lugar al cobro de la sanción pecuniaria estipulada, a la terminación del Contrato, si estuviera vigente, y a las acciones legales procedentes.

**Parágrafo segundo**: En cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula las Partes podrán conciliar sus diferencias.

**Parágrafo tercero**: No se consideran como incumplimiento contractual que dé lugar a las acciones previstas en esta cláusula o al pago de la sanción pecuniaria pactada, los hechos que en este Contrato tienen prevista otra consecuencia, en particular:

- a) La falta de constitución de la fiducia en el plazo y monto convenidos.
- b) La falta de realización de gastos por el monto establecido como Gasto Mínimo.
- c) La falta de ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación ante el CPFC. En estos casos, según lo estipulado, quedará en propiedad de Proimágenes para fines del FFC la Cobertura de Seriedad, y se generarán las restricciones de participación futura previstas en el Manual de Asignación de Recursos.

En caso de configurarse alguna de las situaciones previstas en este parágrafo, tendrá lugar la terminación del Contrato, la cual se concretará con una comunicación de Proimágenes al productor manifestando la situación.

**DECIMOPRIMERA.** Sanción pecuniaria: Por acuerdo entre las Partes, cuando se configure un incumplimiento cobijado bajo lo estipulado en la cláusula anterior –exceptuando los casos previstos en su parágrafo tercero—, se fija a título de cláusula penal un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Esta suma se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios ocasionados a Proimágenes como administrador del FFC. Las Partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal y que renuncian a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

**DECIMOSEGUNDA. Título ejecutivo**: Las Partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este Contrato en los casos estipulados de incumplimiento.

**Parágrafo**: Las Partes convienen en que no serán necesarios como requisitos previos a la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra acción contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

**DECIMOTERCERA.** Seguimiento: Proimágenes hará seguimiento a este Contrato por intermedio de su personal y según sus funciones internas. De ello se dejará constancia previamente al desembolso de la Contraprestación. Las Partes entienden y pactan que, sin perjuicio del desembolso de la Contraprestación, y sin perjuicio del seguimiento y cruce de cuentas del Contrato, en caso de que surgieran hechos posteriores que supongan el incumplimiento de las obligaciones del Productor, Proimágenes podrá adelantar las acciones legales y reclamaciones pertinentes.

**Parágrafo**: El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de los derechos y acciones por incumplimiento del Productor no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

**DECIMOCUARTA. Cruce de cuentas**: A la finalización o terminación de este Contrato, las Partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se discriminará el desembolso de la Contraprestación y la situación del Proyecto. Proimágenes lo hará directamente, según autoriza el Productor, si éste no concurre a ello pasado el término de dos (2) meses desde la finalización o terminación.

**DECIMOQUINTA. Terminación**: Son causales de terminación contractual las previstas en la legislación civil y el mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato terminará anticipadamente con la comunicación de Proimágenes al Productor en los casos y bajo las formas estipuladas en el mismo.

**DECIMOSEXTA. Domicilio contractual**: Para todos los efectos de este Contrato, el domicilio es Bogotá D.C., Colombia. En caso de reclamación judicial ésta se seguirá en la jurisdicción de la República de Colombia.

**DECIMOSÉPTIMA**. **Notificaciones**: Las Partes se entenderán comunicadas o notificadas en las direcciones detalladas a continuación. Cada una se compromete a informar a la otra el cambio de los datos que se especifican en esta cláusula:

Proimágenes:

Dirección: Calle 35 N° 5 - 89 (Barrio La Merced), Bogotá D.C.

Teléfono: (057-1) 2870103

El Productor:

Dirección: Dirección en letras Teléfono: (057-1) 00000

Correo Electrónico: correo@correo.com.co

**DECIMOCTAVA. Validez y perfeccionamiento**: Este Contrato se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En constancia de aceptación, las P mismo tenor, el	artes suscriben el presente Contrato en dos (2) originales del
Proimágenes,	El Productor,
Claudia Triana Soto C.C. N° 41.685.231	Representante de la empresa productora Documento del País Nº 00000000